

Mocoa, Putumayo, 01 de diciembre de 2023. La parte demandada ha conferido poder a abogado para que la represente en este proceso.

Rubén Darío Meza Martínez
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2023-00124-00
Demandante: María Mirtha Quintero Obregón y otro.
Demandada: Empresa de Energía del Putumayo SA ESP
Auto: Notifica por conducta concluyente a demandado.

Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La Empresa de Energía del Putumayo SA ESP, parte demandada en este asunto, ha conferido poder a abogada para que la represente durante su decurso.

Se considera:

Según el Art. 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente surte efectos similares en el proceso a la notificación personal, sin embargo, para ello se requiere, entre otros supuestos (por ejemplo, cuando la parte manifieste por escrito o verbalmente en audiencia o diligencia que conoce de la providencia a notificar), que la parte confiera poder a apoderado para los fines del proceso. En este caso la notificación se surtirá el día en que la providencia que le reconoce personería para actuar al abogado se notifique en estados.

Ahora bien, en lo que concierne al traslado de la demanda con ocasión de la notificación por conducta concluyente, el Art. 93 del estatuto procesal prevé que:

“(…) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Bajo esas consideraciones, podemos decir que la parte demandada ha otorgado poder a la abogada Sara Lucía Guerrero Guerrero, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la represente en este asunto. Frente a ese acto se observa que cumplió plenamente la forma prescrita para su otorgamiento, con lo cual se reconocerá a la abogada la calidad que le fue otorgada en este asunto.

Conforme lo establece el Art. 301 del CGP, el día de la notificación por estados de esta providencia al demandado quedará notificado por conducta concluyente de la providencia del 10 de agosto de 2023, a través de la cual se admitió la demanda en su contra. Por lo anterior, inmediatamente se remitirá al apoderado el enlace de acceso al expediente de este proceso. En todo caso, culminados los tres días hábiles a los que se refiere el Art. 93 del CGP, empezará a correr el término de traslado de la demanda.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º
jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

Primero. Tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada Empresa de Energía del Putumayo SA ESP, de la providencia del día 10 de agosto de 2023, a través de la cual se admitió la demanda en su contra. Lo anterior a partir de la notificación por estados de este auto.

Segundo. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada Sara Lucía Guerrero Guerrero, identificada con la C.C. No. 1.010.205.277 y T.P. No. 268.984 del C.S. de la J.

Tercero. Remitir inmediatamente al apoderado del notificado el enlace de acceso al expediente de este proceso.

Cuarto. Recordar a las partes su deber de remitirse simultáneamente entre sí copia de las actuaciones que promuevan ante el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814757553d627fe0d62193f2609a4fd16813a0c980c3d310744e233a9535b65b**

Documento generado en 01/12/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>